



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 13 SET. 2018

G.A. - 005606

Señor (a)
AVELINO PADILLA OLIVEROS.
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE PROCESADORA DE LECHE.
Calle 10 No 09-35
Juan de Acosta-Atlántico.

Ref: Resolución Nº 0000061213 SET. 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Exp: 0810-624
C.T. No. 000647 de 18 de Junio del 2018
Proyectó: Keitty Pérez (Contratista)
Revisó: Liliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.
Vo.Bo. Juliette Sleman Asesora de Dirección
Supervisor: Karen Arcon.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 00012 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2014, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacerle revisión y seguimiento al Expediente 0610-624 perteneciente a atención a queja interpuesta por comunidad del Municipio de Juan de Acosta, relacionada con vertimiento de aguas residuales producto del procesamiento de leche y sus derivados a cuerpo de agua conocido como Arroyo El Tigre, Originándose el Informe Técnico No 000647 del 18 de Junio de 2018 en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Radicado No 009245 de 22 de Octubre de 2013.	Por medio del cual la comunidad del Municipio de Juan de Acosta, denuncia vertimientos de aguas residuales procedentes de procesadora artesanal de productos lácteos, realizados al techo del arroyo El Tigre,
Radicado 004953 de 04 de Junio de 2015.	Por medio del cual los vecinos del barrio sanaguare interponen nuevamente queja en contra de las actividades de producción de queso artesanal, realizadas por el señor Avelino Padilla, por los vertimientos que realiza el señor Padilla en el área de espacio público y hacia el arroyo El Tigre.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El establecimiento de transformación artesanal de productos lácteos, se encuentra cerrado, en cierre de actividades desde hace más de seis meses.

CUMPLIMIENTO: No Aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO: ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

En la visita realizada el 13 de Junio de 2018, con el fin de verificar queja interpuesta por comunidad del Municipio de Juan de Acosta, relacionada con vertimiento de aguas residuales producto del procesamiento de leche y sus derivados a cuerpo de agua conocido como arroyo El Tigre, realizada desde la vivienda ubicada en la calle 10 No 0-35, propiedad del señor Avelino Padilla Oliveros, se observaron los siguientes hechos de interés.

- En el sector de la calle 10 No 9-35 en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, no se observa aguas servidas provenientes de la actividad de procesamiento artesanal.
- En el local, continuo a la vivienda donde se realizaban la transformación del producto lácteo de manera artesanal, no existe ninguna actividad que produzca un daño ambiental, además el local se encuentra a puerta abierta y hay un cierre de actividades del procesamiento de derivados lácteos.

Espejo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 00012 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

CONCLUSIONES:

Una vez practicada la visita técnica ambiental en el sector de la calle 10 con carrera 9 del barrio Sanaguaires del Municipio de Juan de Acosta, se concluye que no se está presentando una afectación ambiental, después de haber revisado el expediente 0610-624 sobre una queja interpuesta por comunidad del Municipio de Juan de Acosta, relacionada con vertimiento de aguas residuales producto del procesamiento de leche y sus derivados a cuerpo de agua conocido como arroyo El Tigre, ya no está en funcionamiento.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al Archivo del expediente 0610-624.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)*"

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula: "*Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)*"

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 0610-624, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de Actuaciones.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 0610-624, perteneciente a atención a queja interpuesta por comunidad del Municipio de Juan de Acosta, relacionada con vertimiento de aguas residuales producto del procesamiento de leche y sus derivados a cuerpo de agua conocido como Arroyo El Tigre, Dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

haped

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 00-12 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No 000647 del 18 de Junio de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta entidad Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

13 SET. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

byed
EXP. Nº 0610-624
Elaborado por : Keitty Perez. Supervisor: Karen Arcor
Revisó: Ingeniera Liliana Zapata Subdirectora Gestion Ambiental.
Voto: Dra Juliette Sleman.